

DECISION EMPRESARIAL No. 017 2022.

(30 de marzo)

"Por medio de la cual se interrumpe y aplaza el disfrute de unas vacaciones"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerente General y

CONSIDERANDO.

Que el servidor público **JENNIFER PAOLA BALLEEN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.572 de Bogotá D.C., solicitó el disfrute de vacaciones entre el 22 de marzo de 2021 y el 11 de abril de 2022, ambas fechas inclusive.

Que mediante Decisión Empresarial No. 015 del 18 de marzo de 2022, la Secretaria de Asuntos Corporativos de la Entidad, otorgó al servidor público **JENNIFER PAOLA BALLEEN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.572 de Bogotá D.C., el disfrute de vacaciones entre el 22 de marzo de 2021 y el 11 de abril de 2022, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 refiere del aplazamiento de las vacaciones: *"Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador"*

Que de conformidad al oficio de radicado el día 30 de marzo de 2022, suscrito por el Subgerente General quien se encuentra encargado de la gerencia general, solicita que por necesidades del servicio se realice la interrupción y aplazamiento del disfrute de las vacaciones entre el 31 de marzo de 2022 y el 11 de abril de 2022, al servidor público **JENNIFER PAOLA BALLEEN MORENO**, quedando pendientes por disfrutar ocho (08) días hábiles.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: Ordena interrumpir el disfrute de las vacaciones del servidor público **JENNIFER PAOLA BALLEEN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.572 de Bogotá D.C., entre el 31 de marzo de 2022 y el 11 de abril de 2022, quedando pendientes por disfrutar ocho (08) días hábiles; las cuales serán programadas posteriormente.



ARTICULO SEGUNDO: El funcionario tiene derecho solo al disfrute de las vacaciones suspendidas, ya que el pago se realizó con anterioridad mediante la decisión empresarial No. 015 del 18 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión empresarial al servidor público **JENNIFER PAOLA BALEN MORENO**.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCIA OBANDO VEGA
Secretaria Asuntos Corporativos

Revisó y Aprobó: Giomar Tatiana Forero / Directora de Gestión Humana y administrativa
Proyectó: Estifany Chavez B/ Profesional de Apoyo Gestión Humana y administrativa

